Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **373**
Proceso : Hipotecario
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A
Demandado (s) : Eddier Jairo Tabares Tabares
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00217-00**

La Unión Valle, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, el escrito obrante a folio 480, mediante el cual el abogado demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se presentó de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso;el despacho procederá conforme a la petición elevada, esto es, la terminación por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la cautela decretada, sobre el bien gravado con hipoteca.

Ahora bien, y como quiera que, la demanda y sus anexos (incluidos el título valor y la escritura de hipoteca) fueron enviados de manera electrónica; el despacho, agendará cita a fin de que la parte demandante allegue los documentos originales, en aras de proceder con la correspondiente anotación de terminación por pago en las cuotas en mora.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Davivienda S.A. NIT. No. 860.034.313-7, contra el señor Eddier Jairo Tabares Tabares C.C. No. 94.273.403, por **pago de las cuotas en mora hasta el 31 de diciembre de 2021, según lo manifiesta la togada en el memorial de terminación, demandadas dentro del presente asunto.**

Segundo: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado así: inmueble urbano ubicado en la carrera 15 # 6-26 Vereda El Lucero del Municipio de la Unión Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-30969** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad del señor Eddier Jairo Tabares Tabares C.C. No. 94.273.403. Medida decretada mediante auto No. 1449 del 28 de junio de 2021, y comunicado por oficio No. **647** del 8 de julio de 2021. Librar oficio respectivo a la oficina de registro para lo de su cargo.

Tercero: Desglosar a favor de la parte demandante, Banco Davivienda S.A., **Pagaré No. 05701015200035169 de fecha 20130228, por valor de $18.100.000, así como la Escritura Pública No. 024 del 6 de febrero de 2013**, los cuales sirvieron de base de recaudo, con la anotación de que se terminó por pago de las cuotas en mora; lo anterior de conformidad con el numeral **2º** del artículo **116** del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Cuarto: Fijar como fecha y hora para que la parte demandante arribe con destino a este despacho judicial, los documentos originales que sirvieron de base en la presente ejecución, esto es, el título valor **Pagaré No. 05701015200035169 de fecha 20130228, por valor de $18.100.000, así como así como la Escritura Pública No. 024 del 6 de febrero de 2013,** en aras de proceder con el correspondiente desglose a favor de la

parte demandada, el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 horas de la mañana**

Quinto: Ordenar al secuestre designado **Humberto Marín Arias,** quien puede ser localizado en: dirección oficina: carrera 6 No. 11-73, oficina 107; dirección casa: calle 19 No. 8-06, teléfono celular: 213 5777 y 316 743 5845; correo: betoloro1960@hotmail.com de la ciudad de Cartago – Valle, rendir **cuentas definitivas** de su gestión en el término de diez (**10**) días siguientes a la notificación de este proveído (inciso final del artículo 461, en concordancia con el inciso 3º art. 51 CGP). Por secretaría librar el oficio respectivo al auxiliar de la justicia referido, con el objeto de comunicarle lo resuelto en la presente providencia.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
979c9e1ba4723964692d6c682753b3e404d769d7d3c9f16df6466dad9ababf07
Documento generado en 11/02/2022 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica